

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 16.053

LEY QUE AUTORIZA Y REGULA CONSULTA POPULAR
SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
REPÚBLICA DOMINICANA, ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
Y CENTROAMÉRICA
(Proyecto N° 16.047)

Asamblea Legislativa:

Con la tramitación en el Congreso del proyecto N° 16.047, denominado Ley que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Estados Unidos de Norteamérica y Centroamérica, Costa Rica se enfrenta al debate más complejo y la decisión más importante sobre su modelo de desarrollo en los últimos 50 años.

De los muchos criterios que podrían argüirse para justificar esta decisión, los expresados recientemente por la Comisión de Notables, en su informe final sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, dirigido al Presidente de la República, parecen los más oportunos y pertinentes.

Contrario a las apreciaciones vertidas por los sectores interesados en la tramitación apresurada del tratado, y que han juzgado el Informe de los Notables como una disertación yerma, lo cierto es que este documento constituye "un firme llamado a todos los actores políticos y sociales involucrados, para abandonar la polarización estéril del debate", y a concentrar esfuerzos en la búsqueda de un "acuerdo político nacional que lleve al país en una vía diferente a la seguida hasta ahora y conduzca a decisiones fundamentales para alcanzar las metas de desarrollo humano que todos anhelamos".

Con absoluta claridad y objetividad, los Notables puntualizan en su informe los distintos elementos que gravitan en torno a la decisión sobre el tratado, así como los peligros inherentes a una discusión polarizada, como se expone a continuación:

"En torno al libre comercio, en el ámbito internacional se debaten diferentes ideologías, políticas, actores e intereses. No existe un consenso sobre las mejores formas de integración económica, dadas las grandes asimetrías entre los países de mayor y menor desarrollo, así como por las contradicciones ideológicas y fácticas de aquellos que promueven el libre comercio a nivel internacional, pero que al mismo tiempo tienen fuertes mecanismos de regulación y protección de su mercado interno. El conflicto también se da en el ámbito de las complejas relaciones entre las grandes corporaciones transnacionales, los Estados y los diferentes actores sociales y políticos al interior de cada uno de ellos.

Si bien se considera que el "libre comercio" contribuye a incrementar los flujos de bienes y servicios y en algunos casos al crecimiento económico, no está claro que por sí solo reduzca las brechas entre los países ricos y pobres ni las brechas análogas entre sectores al interior de ellos.

Los conflictos y negociaciones en la Organización Mundial del Comercio (OMC), o en el proceso del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), dan cuenta de dichas disputas en las que participan una gran diversidad de actores...

En Costa Rica, estos debates han tomado fuerza a partir del inicio de las negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y han llevado a una relativa polarización que se expresa en términos del apoyo o rechazo al tratado. En ambas posiciones, existen elementos ideológicos, políticos y de intereses de los diferentes actores y sectores involucrados.

A pesar de los esfuerzos de consulta, información y propaganda realizados por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), y las campañas de sectores favorecedores del tratado, estos no han logrado generar un acuerdo nacional suficiente para viabilizar el tratado y en cierto sentido pueden haber contribuido, por el contrario, al desacuerdo.

Uno de los elementos de la polarización deriva del proceso decisorio como tal: en primer lugar, el carácter mismo de las negociaciones, con su necesaria reserva de información y la falta de controles políticos sobre los negociadores. En segundo lugar, el hecho de que frente al resultado final del proceso de negociación, solo existen opciones duales por parte de las más altas autoridades: terminada la negociación, el Presidente de la República tenía la opción de suscribir lo acordado -como efectivamente lo hizo- o no suscribirlo; después, tiene la opción de enviarlo o no a la Asamblea Legislativa; y si llegara a dicha instancia, la misma solo podrá aprobarlo o rechazarlo.

Es decir, no existe ninguna posibilidad de introducir modificaciones a lo acordado por el equipo negociador. Frente a esa dualidad del proceso decisorio, es lógico que la ciudadanía y los diferentes sectores se tiendan a alinear en forma también dual frente al tratado, que se presenta, a quienes no participaron en su definición, no como una alternativa entre otras, sino como un callejón sin salida o como una imposición.

Uno de los aspectos más generales y también relevantes del debate se refiere al tema del desarrollo. Las distintas posiciones convergen en concebir el tratado como la consolidación del modelo de apertura, atracción de inversiones, liberalización y diversificación de la producción, iniciado hace más de veinte años. Los logros macroeconómicos y sectoriales de dicho modelo son exaltados por los defensores del tratado, al que ven como un instrumento para consolidarlos. Los saldos negativos del modelo, fundamentalmente la concentración de la riqueza, la desigualdad social y el estancamiento de la pobreza, son enfatizados por quienes critican o se le oponen, considerándolo como un instrumento que no resolverá dichos saldos negativos sino que incluso podría agudizarlos. Si ambas hipótesis fueran ciertas, tendríamos una situación en la que los ganadores seguirían ganando y los perdedores seguirían perdiendo (ambos creciendo) alejándonos así de un modelo de desarrollo inclusivo, solidario, equitativo y sostenible.

A todas luces, esta polarización es inconveniente y puede llevar a una desviación de los temas sustantivos del debate. **Hay una manera diferente de concebir el proceso de discusión del tratado, mediante la búsqueda de una base de negociación en la sociedad costarricense.** Si no se encuentran espacios de consenso, la discusión polarizada podría agudizarse y no permitir una salida beneficiosa frente a las complejas decisiones que debe tomar el país".

Estamos convencidos de que la decisión que la Asamblea Legislativa adopte con respecto del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, necesariamente requiere del concurso de todos los ciudadanos, para que este proceso decisorio fortalezca la democracia y la opinión pública, de cara a las transformaciones y medidas que, en cualquier caso, tendrá que asumir el país.

El resultado de las elecciones generales de febrero del 2002, constituyó una manifestación de repudio del pueblo contra la forma en que sus gobernantes han manejado los asuntos públicos y los recursos de todos los ciudadanos.

Este enérgico mandato de cambio, sin precedentes en la historia nacional de la segunda mitad del siglo XX, encontró sustento en el clamor social de una mayor y más efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones. La conformación de una Asamblea Legislativa llamada a romper los tradicionales equilibrios políticos, así lo evidenció.

La sociedad costarricense, cada vez más rica en diversidad de aspiraciones, puntos de vista y reivindicaciones, y estimulada por un vigoroso movimiento de organización popular, espera que sus representantes se aboquen al saneamiento administrativo del Estado, pero también, y de manera particular, al impulso de prácticas parlamentarias y ejecutivas más amplias, más abiertas y transparentes.

Las componendas entre cúpulas y el divorcio entre los intereses de los gobernantes y el interés colectivo, que imperó en los últimos años, alimentó una peligrosa tendencia que amenaza con desnaturalizar, y casi anular, nuestras instituciones democráticas: el debate político se ha trasladado de los foros democráticos a las calles y los medios de comunicación.

La movilización de estudiantes, agricultores y trabajadores, como expresión de su necesidad de ser escuchados y participar en la vida pública, por un lado; y el poder económico y mediático de empresarios, políticos y agentes transnacionales, por el otro, han sumido al país en un estado de tensión que impide el diálogo.

Las ideas y las propuestas ceden su espacio ante la influencia del dinero y las tácticas de barricada, fomentando un clima de desconfianza general e impidiendo, con ello, la posibilidad de que las mayorías se pronuncien, como corresponde en la democracia cuando es auténtica.

Como respuesta a las demandas de una ciudadanía que reclama ser protagonista de su destino, y en procura de profundizar la democracia para resguardarla de quienes, desde distintos bandos, pretenden traficar con ella, la actual Asamblea Legislativa aprobó, al inicio de su gestión, tres reformas constitucionales de enorme trascendencia que, al menos en su espíritu, redimensionan el ejercicio del poder político y le restituyen al pueblo un protagonismo históricamente negado por el establishment.

Hoy, el artículo 9° de nuestra Constitución dispone que "el **Gobierno de la República de Costa Rica es popular y participativo**", y, junto a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lo ejerce el Pueblo (Reformado por Ley N° 8364 del 1° de julio del 2003). Por su parte, el artículo 105 le confiere a los ciudadanos "la **potestad de legislar mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución**", salvo los casos de excepción (Reformado por Ley N° 8281, de 28 de mayo del 2002). Y finalmente, los artículos 123, 124 y 129 establecen la **iniciativa popular** para que los habitantes de la República, y no solo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, también participen en la formación de las leyes.

Paradójicamente, la Asamblea Legislativa que aprobó estas reformas no tuvo la capacidad de alcanzar los acuerdos necesarios para cumplir, en tiempo y forma, con el transitorio único de la Ley N° 8281, de 28 de mayo del 2002, que dispuso lo siguiente: "Las leyes especiales referidas en los artículos 105 y 123 de la Constitución Política, aquí reformados, deberán dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta Ley. Durante este plazo, no entrará en vigor lo aquí dispuesto".

Debió ser la Sala Constitucional la que, tres años después, mediante su resolución N° 5649-05, 11 de mayo del 2005, fijara a los legisladores un plazo de seis meses, a partir de su notificación, para aprobar las leyes referidas.

Quiénes creemos en los mecanismos de consulta y participación, lamentamos que el pueblo no disponga aún, efectivamente, de los instrumentos jurídicos para manifestar, en ejercicio de su soberanía y de sus facultades constitucionales de gobierno, su posición con respecto de los temas y proyectos que, por su magnitud e implicaciones para el futuro del país, concitan la atención, las esperanzas y los temores de la población entera.

Pensamos, específicamente, en una consulta popular sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, ya que la reforma constitucional aprobada impide la aplicación del referéndum para decidir en esta materia.

Negociado por el Ministerio de Comercio Exterior, suscrito por el Presidente de la República y enviado a la Asamblea Legislativa para su discusión, el pasado 21 de octubre del 2005, este acuerdo arrastra consigo la sombra del secretismo de los funcionarios públicos a lo largo de su negociación, y el hecho de que no es fruto de un gran acuerdo nacional.

Desde una perspectiva democrática, resulta inadmisibles que un tratado cuya normativa tiene implicaciones tan profundas que podrían modificar, incluso, las funciones y potestades del Estado, hermosamente definidas en el título de Derechos y Garantías Sociales de nuestra Constitución Política, y de manera especial en el artículo 50, no sea consultado al pueblo.

En este sentido, el ejemplo de numerosos países del viejo continente que han sometido a consulta popular el proyecto de la nueva Constitución Europea, se convierte en una enorme lección de democracia y construcción de consensos sociales.

Aunque el porcentaje de personas que se manifiestan a favor de la aprobación del tratado varía de una medición a otra, con innegable influencia de las campañas publicitarias y la manipulación psicológica desde algunos medios de comunicación, lo que sí se ha mantenido invariable es el deseo de los costarricenses de pronunciarse ante un acuerdo que va más allá de lo comercial. El último "Sondeo telefónico de opinión pública sobre el TLC", realizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica en setiembre del 2005, estableció que más de dos terceras partes de las personas consultadas (70%) opinan que el país debe decidir sobre el tratado por medio de una consulta popular o referéndum, en tanto que solo un 20% piensa que debe ser decidido en la Asamblea Legislativa.

Pese a los errores cometidos por la Asamblea, no debemos renunciar ahora a la alternativa democrática y resignarnos a que la decisión sobre el tratado, sea su aprobación o su rechazo, quede sujeta a la forma en que se resuelva una confrontación propagandística en las calles y los medios de comunicación, que incluso podría derivar en situaciones que alteren la paz social.

Aún estamos a tiempo de darle al pueblo la alternativa de una consulta popular con respecto del tratado, abonada por un intenso y balanceado debate que deberá promoverse, desde todas las instancias, en los próximos meses. Esta opción responde a la vocación de diálogo y prudencia que ha caracterizado nuestra historia.

Por otra parte, conviene tener presente la opinión de la Iglesia Católica, que no ha ocultado sus reservas por la forma impositiva con que las políticas y acuerdos de libre comercio se promueven en América Latina y de la que, evidentemente, no escapa Costa Rica.

En agosto del 2004, el Departamento de Justicia y Solidaridad del Consejo Episcopal Latinoamericano (Celam), en conjunto con representantes de todos los países de América Latina y del Caribe, emitió en Sao Paulo, Brasil, una declaración en la que, a la luz de la doctrina social de la Iglesia, expresó:

"A primera vista podría pensarse que los TLC se limitan a la esfera económica. Sin embargo, nos parece que tal como se han negociado o se están negociando, no son solamente instrumentos de política comercial sino que afectan también, en mayor o menor grado, aspectos tan importantes como la identidad cultural, el futuro de la agricultura, la propiedad intelectual, la biodiversidad y otras áreas de la vida, especialmente en las comunidades pobres... Cuando dichos acuerdos se convierten en ley de la República, comprometen, para bien o para mal, el futuro de las naciones que los suscriben.

En esta realidad dramática, tan contraria a la dignidad humana, existen "ganadores" y "perdedores". Entre los ganadores están generalmente las corporaciones multinacionales y sectores privilegiados de nuestros países. Los perdedores los encontramos en las poblaciones más vulnerables: campesinos, micro y pequeños empresarios, mujeres, jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados".

En cuanto a los procesos de negociación de los tratados comerciales, su tramitación legislativa y la participación ciudadana, el Celam señaló:

"Se afirma, con razón, que, de ordinario, los Tratados de Libre Comercio se negocian sin ofrecer a la población la información a la que tiene derecho; por esa razón, no se propicia, de parte de los

Según la acertada afirmación de hermanos nuestros en el episcopado del norte y del centro de América, 'negociar de espaldas al pueblo sería contrario a los principios elementales de la democracia participativa. En una palabra, la gente tiene derecho a saber qué se está negociando y en qué va a favorecer sobre todo a las mayorías empobrecidas'.

Cuando falta una real participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos económicos -y esto se aplica a los Tratados de Libre Comercio- se debilita aún más el tejido social. Se crea entonces inevitablemente un ambiente de confrontación, agravado por las relaciones asimétricas que existen a nivel nacional y, sobre todo, a nivel internacional".

La consulta popular que sugerimos corresponde con la reforma del artículo 9° de nuestra Constitución Política; además, consolida la garantía política determinada tanto por el inciso a), del artículo 25 del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", como por el punto a) del inciso 1), del artículo 23 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos". En estos cuerpos normativos se consagra el derecho de todo ciudadano y ciudadana a participar, directa o indirectamente, en la conducción de los asuntos públicos.

Le corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) convocar la consulta, bajo la modalidad de un plebiscito, para que los costarricenses se pronuncien con un "SI" o un "NO", sobre la aprobación del tratado. Esta opinión no será vinculante, pero sí coadyuvará en la toma de la decisión política que le corresponde a la Asamblea Legislativa. De ninguna manera se trata de una renuncia a los deberes constitucionales del Poder Legislativo.

Este plebiscito se verificará entre 120 y 180 días después de efectuada la convocatoria; se garantizará el libre y oportuno acceso a información sobre el tratado a los ciudadanos y ciudadanas; el TSE reglamentará todo lo relacionado con la publicidad de criterios a favor o en contra del proyecto en consulta; y participarán todos los costarricenses inscritos en el padrón electoral hasta el momento de la convocatoria.

La consulta se financiará mediante la transferencia de recursos financieros, la prestación de servicios, recursos humanos y materiales de los poderes del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, empresas del Estado y demás órganos públicos al TSE.

Además, se autoriza a los partidos políticos para que destinen los remanentes a su favor de la deuda política de la campaña electoral del 2006, para participar en la discusión pública sobre el contenido y alcances del tratado.

Si el Estado destinará casi catorce mil millones de colones para financiar los comicios electorales de febrero próximo, sería absurdo que no se inviertan recursos públicos para propiciar un debate equilibrado y fecundo sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, cuya aprobación o rechazo, por las razones antes señaladas, será muchísimo más trascendental que el resultado mismo de las elecciones del 2006.

Finalmente, se propone que la votación del primer debate del expediente N° 16.047 se tenga por suspendida hasta que el TSE escrute, declare los resultados y los entregue oficialmente a la Asamblea Legislativa. A partir de ese momento, el tratado continuará su trámite ordinario en la sede legislativa.

En virtud de todo lo expuesto, con el ánimo de contribuir al buen funcionamiento de la convivencia civil en su conjunto y de promover los principios democráticos, presentamos el siguiente proyecto de ley para el conocimiento de las señoras y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA Y REGULA CONSULTA POPULAR
SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
REPÚBLICA DOMINICANA, ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
Y CENTROAMÉRICA
(Proyecto N° 16.047)

SECCIÓN I

De la consulta

Artículo 1°—**Fundamento, objeto y alcances.** La presente Ley se fundamenta en la garantía política que determina el inciso a), del artículo 25 del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", Ley N° 4229, de 11 de diciembre de 1968, así como por el punto a) del inciso 1), del artículo 23 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", Ley N° 4534, de 23 de febrero de 1970. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política, dichas normas disponen que las y los ciudadanos tengan derecho a participar, en forma directa o indirecta, en la dirección de los asuntos públicos.

Su objeto es autorizar y regular un proceso de consulta popular sobre el proyecto de ley N° 16.047, denominado "Ley que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Estados Unidos de Norteamérica y Centroamérica". En el presente caso, el Pueblo costarricense, por medio del proceso consultivo, brindará su opinión no vinculante, coadyuvando de esa manera en la toma de la decisión que deberá adoptar la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto

Artículo 2°—**Autorización y plazo.** Autorízase al Tribunal Supremo de Elecciones a realizar, por una sola vez, un proceso de consulta popular en el que, bajo una modalidad plebiscitaria, solicitará a las y los ciudadanos pronunciarse a favor o en contra del proyecto referido en el artículo anterior. Para ello, corresponderá a ese Tribunal organizar, dirigir y fiscalizar el proceso consultivo, así como escrutinar, declarar sus resultados y remitirlos oficialmente a la Asamblea Legislativa.

El Tribunal efectuará esta consulta en un plazo que irá de 120 a 180 días naturales después de la convocatoria oficial de la misma.

Artículo 3°—**Suspensión de la votación final.** La Asamblea Legislativa tendrá suspendida la votación del primer debate del expediente N° 16.047 hasta que el Tribunal Supremo de Elecciones escrite, declare los resultados y los entregue oficialmente a la Asamblea Legislativa. Recibidos estos, el proyecto de ley consultado continuará el curso ordinario dentro de la sede legislativa.

SECCIÓN II

De la publicidad

Artículo 4°—**Comunicación y publicación de la convocatoria.** El Tribunal Supremo de Elecciones, en acto formal, convocará la consulta a más tardar un mes después de que entre en vigencia la presente Ley. Dicha convocatoria la publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*, y en al menos un diario de circulación nacional.

Artículo 5°—**Garantía de acceso a información.** Todo ciudadano tiene derecho a solicitar a las entidades o funcionarios responsables información relativa a las negociaciones llevadas a cabo por los representantes del Poder Ejecutivo antes de la suscripción del tratado, así como los contenidos y alcances del proyecto de ley en consulta. En todo caso, la satisfacción parcial de la petición o la denegatoria injustificada a esta, será objeto de recurso de amparo según lo determinan el artículo 32, siguientes y concordantes de la Ley de Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135 de 11 de octubre de 1989.

Artículo 6°—**Derecho a expresión y publicidad.** Toda persona, en forma individual o integrante de una organización civil, social, política, empresarial, gremial, académica o de cualquier otra índole, tendrá derecho a expresarse y a difundir propaganda, en los diversos medios de comunicación, respecto a la conveniencia o inconveniencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

Para asegurar el disfrute de tal derecho, y garantizar su ejercicio en condiciones de equidad, transparencia, proporcionalidad y razonabilidad, las personas interesadas en difundir propaganda deberán registrarse ante el Tribunal Supremo de Elecciones. El plazo y los procedimientos requeridos serán determinados por el Reglamento a esta Ley.

Artículo 7°—**Del financiamiento de campañas por el sí o el no.** Los particulares costarricenses, sean como personas físicas o como representantes de personas jurídicas nacionales, podrán contribuir al financiamiento de las campañas a favor o en contra del proyecto sometido a consulta, con sumas no mayores a veinte salarios base de un oficinista 1 conforme se define en la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

En ningún caso podrán recibirse donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras ni donaciones anónimas o por interpósita mano. Las personas físicas en su calidad personal o como representantes de personas jurídicas nacionales o extranjeras que incumplan lo dispuesto en el presente artículo serán reprimidas con prisión de dos a cuatro años.

En lo no dispuesto por esta Ley, el Tribunal aplicará los principios y normas del Código Electoral relativas a donaciones a los partidos políticos, adecuándolas al caso.

Artículo 8°—**Prohibiciones.** Prohíbese a los representantes de los Poderes del Estado, del Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, instituciones autónomas, semiautónomas, municipalidades, empresas del Estado y demás órganos públicos, utilizar dineros de sus presupuestos para efectuar campañas a favor o en contra del proyecto en consulta, sus contenidos y alcances, así como el uso de dineros procedentes del exterior donados por entidades privadas o públicas.

Igualmente, durante la semana anterior a la celebración de la consulta queda prohibida la publicación, difusión total o parcial o comentario de resultados de cualquier encuesta o sondeos de opinión, así como las operaciones de simulación de voto realizadas a partir de sondeos de opinión que estén directa o indirectamente relacionados con la consulta.

Quienes incumplan lo dispuesto en el presente artículo serán reprimidos con pena de prisión de dos a cuatro años.

SECCIÓN III

Del procedimiento

Artículo 9°—**Celebración de la consulta.** La consulta se efectuará un día domingo por medio de un proceso de votación que se realizará entre las seis y las dieciocho horas, en fecha a determinar por el Tribunal con base en el artículo 2° de esta Ley.

Artículo 10.—**Las juntas receptoras de votos.** Las juntas receptoras de votos serán constituidas por el Tribunal Supremo de Elecciones aplicando, en lo que sea compatible, las disposiciones que al efecto contiene el Código Electoral.

Artículo 11.—**De los integrantes de las juntas receptoras de votos.** El Tribunal garantizará que los miembros de las juntas receptoras de votos no tengan una beligerancia activa en grupos promotores o adversarios al proyecto en consulta.

Para la constitución de las mismas, el Tribunal Supremo de Elecciones queda autorizado a promover abiertamente su integración con ciudadanos que voluntariamente se ofrezcan a participar en el proceso. Si hubiere un faltante, en razón del deber cívico que este proceso representa, el Tribunal Supremo de Elecciones queda autorizado para convocar de oficio a cualquier funcionario público a cumplir esa labor. En tal caso, el funcionario podrá solicitar a su correspondiente jerarca el disfrute de un día libre, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la celebración de la consulta.

Artículo 12.—**Forma de emitir el voto.** Cada persona expresará su opinión de manera secreta marcando una equis en la casilla correspondiente a las palabras "sí" o "no", que aparecerán en la boleta de votación después de la siguiente pregunta:

“¿Está usted de acuerdo con que la Asamblea Legislativa de Costa Rica, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el inciso 4), del artículo 121 de la Constitución Política, ratifique el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Estados Unidos de Norteamérica y Centroamérica (Proyecto N° 16.047)?”

SÍ

NO

Se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta. Los votos en blanco se contabilizarán como tales.

Autorízase al Tribunal Supremo de Elecciones a utilizar los procesos de voto electrónico en los casos y lugares que considere posible y oportuno ofrecerlo.

Artículo 13.—**Participantes.** Tendrán derecho a participar en el proceso de consulta, las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el padrón electoral al momento de la convocatoria.

Artículo 14.—**Escrutinio de los votos y comunicación de resultados.** El Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá de quince días naturales para realizar el escrutinio y comunicar oficialmente los resultados. En el escrutinio de la consulta, se deberá establecer el número de votantes, votos a favor, votos en contra, votos en blanco y nulos.

Artículo 15.—**Declaratoria oficial.** Finalizado el escrutinio, el Tribunal Supremo de Elecciones hará la declaratoria oficial de los resultados y los notificará al día siguiente a la Asamblea Legislativa.

SECCIÓN IV

Disposiciones Finales

Artículo 16.—**Gastos de la consulta.** El Poder Ejecutivo queda autorizado a remitir a la Asamblea Legislativa un presupuesto extraordinario para sufragar los costos del proceso, de conformidad con lo que al efecto solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

Asimismo, se autoriza a los poderes del Estado, al Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, semiautónomas, municipalidades, empresas del Estado y demás órganos públicos a transferir al Tribunal Supremo de Elecciones, por las vías legales y presupuestarias correspondientes, recursos financieros, preferiblemente provenientes de superávit existentes o bien de partidas de publicidad y propaganda institucional, o a prestar servicios, recursos humanos y materiales para el buen desempeño de la consulta.

Artículo 17.—**Autorización para utilizar remanentes de la deuda política.** Autorízase a los partidos políticos a disponer de cualquier remanente de los fondos de la contribución estatal a la cual tengan derecho por su participación en los comicios electorales del año 2006, para financiar la discusión pública sobre el contenido y alcances del proyecto por consultar. El Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará el procedimiento y formalidades que los partidos políticos deberán cumplir para realizar las liquidaciones correspondientes.

Artículo 18.—**Impresión de boletas.** Dada la naturaleza e importancia de la consulta, la Imprenta Nacional imprimirá las boletas de votación con los recursos de su propio presupuesto.

Artículo 19.—**Gastos de transporte.** En razón del deber cívico que implica esta actividad, el día de la consulta el servicio de transporte en autobuses deberá ser gratuito. Los concesionarios de ese servicio público no podrán modificar las rutas ni los horarios y no podrán dejar de prestar el servicio. Quienes incumplan esta norma serán sancionados por el Tribunal Supremo de Elecciones con una multa de cinco veces las utilidades diarias que reportan sus unidades, tomando como parámetro los estudios contables que la Autoridad Reguladora del Servicio Público utilizó en la última fijación de las tarifas correspondientes.

Las personas y organizaciones que promueven una posición respecto al proyecto en consulta o bien que no tengan un interés particular en el mismo, podrán organizar redes de transporte gratuito para el día de la votación, no pudiendo discriminar entre sus transportados por razones de

opinión. Quienes incumplan esta disposición podrán ser sancionados por el Tribunal Supremo de Elecciones con multa de tres veces el salario base de un oficinista 1, conforme se define en la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993. En todo caso, los interesados deberán registrarse ante el Tribunal Supremo de Elecciones, en el plazo que éste fije, e indicar el número de unidades disponibles, demostrando en forma fehaciente el mecanismo de su financiamiento. El Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará los procedimientos y formalidades necesarias.

Artículo 20.—**Reglamentación.** El Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará los contenidos de esta Ley ejerciendo sus facultades constitucionales relativas a la materia electoral, reconocidas por la Sala Constitucional en el considerando XLIII de la sentencia N° 980-91.

Rige a partir de su publicación.

José Humberto Arce Salas; Gloria Valerín Rodríguez; José Miguel Corrales Bolaños; Rafael Varela Granados; Quirico Jiménez Madrigal; José Francisco Salas Ramos; Gerardo Vargas Leiva; Rodrigo Alberto Carazo Zeledón; Juan José Vargas Fallas, y Sigifredo Aiza Campos, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 1° de noviembre del 2005.—1 vez.—C-214350.—(97020).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32773-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículo 27 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001; Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2005 del 29 de noviembre de 2004; los Decretos Ejecutivos N° 30906-H del 12 de diciembre de 2002 y N° 31976-H-MP-MIDEPLAN del 17 de agosto de 2004.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45 de la Ley N° 8131, publicada en La Gaceta N° 198 de 16 de octubre de 2001, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante los Decretos Ejecutivos N° 30906-H, publicado en el Alcance N° 94 a La Gaceta N° 251 del 30 de diciembre de 2002, y N° 31976-H-MP-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 39 a La Gaceta N° 171 del 1° de setiembre de 2004, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30906-H y su reforma, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

4°—Que la Norma N° 2, contenida en el artículo 7 de La Ley N° 8428, publicada en el Alcance N° 67 a La Gaceta N° 257 del 31 de diciembre de 2004, autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda y cuando así lo determinen las leyes de los convenios, las enmiendas o cartas de entendimiento, se permita efectuar traspasos de cualquier tipo en los programas financiados con recursos provenientes de crédito externo o donaciones.

5°—Que de conformidad con los Órganos del Gobierno de la República, los traslados de partidas incluidos en el presente Decreto Ejecutivo, no afectan la programación presupuestaria contenida en la Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005 y sus reformas.

6°—Que los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto Ejecutivo han solicitado la confección del mismo, cumpliendo en todos sus extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que se hace necesario realizar la presente modificación, a efecto de posibilitar el mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2°, 3° y 6° de la Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005, publicada en el Alcance N° 67 a La Gaceta N° 257 del 31 de diciembre de 2004, en la forma que se indica a

REBAJAR:

TÍTULO: 101

Asamblea Legislativa

PROGRAMA: 002-00

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Registro Contable: 101-002-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					SERVICIOS PERSONALES	8.000.000
031	01	111	10		SALARIO ESCOLAR	8.000.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	3.000.000
286	01	112	10		OTROS ÚTILES Y MATER. ESPECIF.	3.000.000
6					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.000.000
660					CONTRIB. PATRONAL A LA CCSS	25.000.000
660	01	132	11	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CONTRIBUCIÓN PATRONAL POR CONCEPTO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE). Céd. jur.: 4-000-0421-47	25.000.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 002-00	36.000.000
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 101	36.000.000

TÍTULO: 110

Ministerio de Agricultura y Ganadería

PROGRAMA: 171-00

SERVICIO FITOSANITARIO

Registro Contable: 110-171-00

0					SERVICIOS PERSONALES	1.750.802
031	01	111	40		SALARIO ESCOLAR	1.750.802
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 171-00	1.750.802

PROGRAMA: 172-00

INSTIT. NAC. DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (INTA)

Registro Contable: 110-172-00

0					SERVICIOS PERSONALES	5.357.163
000	01	111	40		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.000.000
031	01	111	40		SALARIO ESCOLAR	1.357.163
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 172-00	5.357.163

PROGRAMA: 173-00

SALUD ANIMAL

Registro Contable: 110-173-00

0					SERVICIOS PERSONALES	3.087.614
031	01	111	40		SALARIO ESCOLAR	3.087.614
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 173-00	3.087.614

PROGRAMA: 174-00

EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Registro Contable: 110-174-00

0					SERVICIOS PERSONALES	3.000.000
030	01	111	40		SUELDO ADICIONAL	3.000.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	7.157.500
204	01	112	40		DIESEL	7.157.500
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 174-00	10.157.500
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 110	20.353.079

TÍTULO: 111

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

PROGRAMA: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 111-215-00

1					SERVICIOS NO PERSONALES	1.000.000
132	01	112	46		GASTOS DE VIAJE EN EL EXTERIOR	1.000.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 215-00	1.000.000

PROGRAMA: 219-00

DIRECCIÓN GENERAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Registro Contable: 111-219-00

1					SERVICIOS NO PERSONALES	554.000
132	01	112	46		GASTOS DE VIAJE EN EL EXTERIOR	277.000
142	01	112	46		TRANSP. DE O PARA EL EXTERIOR	277.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 219-00	554.000